![Bandera de Argentina[1] ]()

**10.3. LEY N° 23.660 DE OBRAS SOCIALES (ARGENTINA)[[1]](#footnote-1)**

Art. 9° — Quedan también incluidos en calidad de beneficiarios:

a) Los grupos familiares primarios de las categorías indicadas en el artículo anterior. Se entiende por grupo familiar primario el integrado por el cónyuge del afiliado titular, los hijos solteros hasta los veintiún años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral, los hijos solteros mayores de veintiún años y hasta los veinticinco años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente, los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún años; los hijos del cónyuge; los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en este inciso;

b) Las personas que convivan con el afiliado titular y reciban del mismo ostensible trato familiar, según la acreditación que determine la reglamentación.

1. Anexo ARG/TRASS/01 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/62/texact.htm> [↑](#footnote-ref-1)